

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/020/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS------

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000039, sobre información detallada y a fondo de cuáles y cuantos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley, el número de solicitudes presentadas por la ciudadanía y personas que participaron en éstos.

RESULTANDO:

1.- Que en fecha 14 de febrero del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000039, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

""Por este medio solicito la siguiente información:

- ¿Cuáles y cuántos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley y fecha de dichos ejercicios?

- Número de solicitudes presentadas por la ciudadanía para utilizar los mecanismos de participación contemplados en la Ley, y de éstas ¿cuántas

fueron procedentes?

- En caso de que se hayan utilizado dichos mecanismos, ¿cuántas personas participaron en éstos? Incluir fecha, nombre del mecanismos y número de personas que participaron. "
- 2.-Que en fecha 14 de febrero del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 18 de febrero del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000039, en los siguientes términos:

Con fecha 14 de febrero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144422000039, la cual solicita se informe, lo siguiente:

North



¿Cuáles y cuantos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley, y fecha de dichos ejercicios?

¿Número de solicitudes presentadas por la ciudadanía para utilizar los mecanismos de participación contemplados en la Ley, y de estas, ¿cuántas fueron procedentes?

En caso de que se hayan utilizado dichos mecanismos, ¿cuántas personas participaron en estos? Incluir fecha, nombre del mecanismo y número de personas que participaron.

Al respecto resulta necesario hacer algunas precisiones:

En efecto, el artículo 64, fracción XLV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, faculta al H. Congreso para expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.

ese este Poder Legislativo posee la información En sentido, correspondiente a la creación y reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, luego entonces, para conocer a fondo cuáles y cuantos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley, el número de solicitudes presentadas por la ciudadanía y personas que participaron en éstos, será necesario dirigirse al Instituto Estatal Electoral, pues de conformidad con el artículo 16, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, se establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, entre otras las siguientes:

- Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley.
- Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana.
- Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud.
- Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley.
- Brindar capacitación en materia de participación ciudadana.
- Fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado carece de facultades para generar o poseer información detallada sobre mecanismos de participación ciudadana, por lo que tendrá que dirigirse al Instituto Estatal Electoral en materia de participación ciudadana para obtener los datos.

Dado que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la canalización de las solicitudes, se hace necesario que el Comité de Transparencia emita resolución a fin de agotar el trámite previsto en el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con el propósito de hacerle saber a la persona solicitante, de la incompetencia y que, además, será necesario dirija nueva solicitud al Instituto Estatal Electoral.



En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad contenida en el precepto legal invocado en el párrafo anterior, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.-Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.-Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente el el artículo 64, fracción XLV de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, faculta al H. Congreso para expedir las leyes necesarias a fin de garantizar la participación ciudadana en el territorio estatal.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente al analizar el artículo 16, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, se determina que corresponde al Instituto Estatal Electoral en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral, entre otras las siguientes: Implementar los instrumentos de participación ciudadana en los términos de la presente Ley; Establecer los mecanismos para la consulta ágil y accesible de los datos de la Lista Nominal, así como de los resultados obtenidos por los instrumentos de participación ciudadana; Orientar a quien solicite de algún instrumento de participación, para que cumplan con los requisitos de la solicitud; Promover la máxima participación ciudadana en el uso de los instrumentos contenidos en esta Ley; Brindar capacitación en materia de participación ciudadana; Así como fomentar la cultura de la participación ciudadana para fortalecer la democracia.
- V.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente este Poder Legislativo posee la información correspondiente a la creación y reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, pero queda claro que este H. Congreso del Estado carece de competencia para generar o poseer la información correspondiente a conocer a fondo cuáles y cuantos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley, el número de solicitudes presentadas por la ciudadanía y personas que participaron en éstos, será necesario dirigirse al Instituto Estatal Electoral.

VI.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000039, que se refiere a información



detallada y a fondo de cuáles y cuantos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley, el número de solicitudes presentadas por la ciudadanía y personas que participaron en éstos.

VII.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente el Instituto Estatal Electoral, sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 080144422000039; sobre información detallada y a fondo de cuáles y cuantos mecanismos de participación ciudadana que se encuentran contemplados en la Ley de Participación Ciudadana se han llevado a cabo desde la publicación de dicha Ley, el número de solicitudes presentadas por la ciudadanía y personas que participaron en éstos; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 21 de febrero del 2022.

MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GLORIA JÚDITH ESTRADA CERVANTES SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LTS. SILVIA MARGARITA ALVIDREZ VALLES VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA